

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 30
SERIE 2007-2008
(P. de O. Núm. 28, Serie 2007-2008)**

APROBADA:

5 de marzo de 2008

ORDENANZA

PARA AUTORIZAR AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE FINANZAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN A ESTABLECER Y ADMINISTRAR UN "FONDO DE CAJA MENUDA PARA EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN" POR TRES MIL (3,000) DÓLARES, PARA EL PAGO DE CANTIDADES MÍNIMAS EN LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS, MATERIALES O SERVICIOS DE NECESIDAD INMEDIATA Y PIEZAS DE VEHÍCULOS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Mediante la "Ordenanza Núm. 83, Serie 2001-2002", según enmendada, la Legislatura Municipal estableció un fondo de caja menuda para el pago de cantidades mínimas en la adquisición de artículos, materiales o servicios de necesidad inmediata. Además, estableció tres (3) fondos especiales de caja para atender situaciones de emergencia o desastre, para la Oficina para el Desarrollo Integral de la Mujer y para el Programa de Desarrollo Juvenil del Departamento de Recreación y Deportes;

POR CUANTO: Posteriormente, al adoptarse la "Ordenanza Núm. 30, Serie 2004-2005", la Legislatura Municipal enmendó la referida Ordenanza Núm. 83, para autorizar el establecimiento del "Fondo Especial de Caja del *Pediatric Aids Clinical Trial Unit*", hasta la cantidad de mil (1,000) dólares, administrado por la Oficina de Finanzas Municipales, para reembolsar a los pacientes participantes en dicho Programa por gastos incurridos en dieta y millaje, a tenor con las disposiciones reglamentarias federales aplicables;

POR CUANTO: El "Reglamento Revisado de Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico", adoptado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, dispone que el Director de Finanzas del Municipio podrá, con la aprobación de la Legislatura Municipal, establecer Fondos de Caja Menuda para efectuar aquellos pagos que por

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Handwritten initials:
EJP
EMF

su naturaleza envuelven una cantidad mínima y que ocurren con cierta frecuencia y para lo cual resultaría impráctico el preparar documentos de compras y pagos según el procedimiento corriente establecido;

POR CUANTO: A base de ello, se uniformó la práctica de los fondos de caja menuda de la Oficina de Finanzas Municipales y otras dependencias del Municipio que administran fondos similares;

POR CUANTO: Esta medida establece el "Fondo de Caja Menuda del Departamento de Obras Públicas, Ingeniería y Construcción", por tres mil (3,000) dólares, administrado por dicho Departamento, para el pago de cantidades mínimas en la adquisición de artículos, materiales o servicios de necesidad inmediata y piezas de vehículos; y para otros fines.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Director de la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan a establecer y administrar un "Fondo de Caja Menuda para el Departamento de Obras Públicas, Ingeniería y Construcción" por la cantidad de tres mil (3,000) dólares, para el pago de cantidades mínimas en la adquisición de artículos, materiales o servicios de necesidad inmediata y piezas de vehículos que:

- a. No estén disponibles en la unidad administrativa que lo solicita ni en el almacén de la Secretaría de Administración, o que habiéndolos, la cantidad no es suficiente para cubrir las necesidades identificadas.
- b. Están exentos de los procedimientos de subasta, de acuerdo con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- c. Conllevan el pago de una cantidad mínima y deben adquirirse de inmediato para cumplir un fin municipal legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sección 2da.: El establecimiento y operación del Fondo de Caja Menuda, se regirá por las siguientes normas:

- a. El Fondo de Caja Menuda estará bajo la custodia del Director de Finanzas o su representante autorizado, y se usará exclusivamente para facilitar el efectivo para los propósitos autorizados en esta Ordenanza.
- b. El fondo se creará y mantendrá por la cantidad autorizada y solo podrá ser alterada previa autorización de esta Legislatura Municipal.
- c. Se extenderá el nombramiento de pagador especial a la persona encargada de manejar el fondo y se incluirá a dicho funcionario en el contrato de fianza global para los funcionarios y empleados municipales.
- d. Para crear dicho fondo, el Director de Finanzas o su representante autorizado, preparará un comprobante de desembolso por la cantidad autorizada a favor de la persona autorizada a manejar dicho Fondo de Caja

*EMP
EMP*

Menuda. El comprobante no se contabilizará y se cargará directamente contra la cuenta corriente en Banco.

- e. Al librarse el cheque por éste concepto se observará que el mismo no constituye un desembolso propiamente para el municipio y sí una separación de fondos contra su cuenta corriente, por lo cual no se cargará partida alguna. En el talonario del cheque se insertará una observación explicando el propósito para el cual fue expedido el cheque. Esta observación se hace necesaria, ya que mediante esta operación no se incurre en desembolso alguno.
- f. La persona encargada de manejar el Fondo de Caja Menuda, una vez reciba el cheque con la copia del comprobante, hará el cheque efectivo y guardará dicho importe en una caja de seguridad.
- g. Todo desembolso que efectúe el encargado de este Fondo de Caja Menuda deberá estar evidenciado por un recibo o factura firmada por la persona que recibió el pago en efectivo. Los recibos o facturas serán los justificantes para que el encargado del fondo pueda reponer su Fondo de Caja Menuda.
- h. El Fondo de Caja Menuda se repondrá cuantas veces sea necesario por el importe total de los gastos incurridos y evidenciados por los documentos justificantes. Al reponer la caja se cargarán las partidas correspondientes de acuerdo con los gastos incurridos.
- i. Bajo ninguna circunstancia el Fondo de Caja Menuda podrá utilizarse para otro propósito que no sea para el cual fue creado. De este fondo no se cambiarán cheques personales, no se dará dinero a préstamo, ni se llevará a cabo transacción alguna que no sea la estipulada para la operación del mismo.
- j. El fondo deberá utilizarse exclusivamente para efectuar desembolsos por el importe máximo autorizado en cada pago. No deben fraccionarse los mismos con el propósito de no excederse del límite autorizado toda vez que esa acción constituye una violación a la autorización impartida.
- k. Cuando se cancele o elimine el fondo, el Oficial Pagador entregará el importe del fondo al recaudador. El recaudador expedirá el correspondiente recibo, e ingresará dicho importe en la cuenta corriente del municipio, ya que esta devolución no constituye un ingreso para el municipio.
- l. El Director de Finanzas, o su representante autorizado, o la persona que designe el Alcalde efectuará intervenciones periódicas por sorpresa, para determinar el uso y operación del fondo.

Sección 3ra.: Ninguna circunstancia justificará la adquisición de los siguientes bienes con efectivo proveniente del Fondo de Caja Menuda:

- servicios rendidos mediante contratos escritos, subastas o a través de compras ya procesadas por el Municipio;
- servicios profesionales;

*Ent
6mp*

- bienes en existencia en el almacén;
- gastos de dieta y representación;
- gastos de millaje;
- boletos o recibos de peaje.

Sección 4ta.: Sin menoscabo de aquellas responsabilidades que puedan ser impuestas por otras ordenanzas, leyes o reglamentos aplicables, el Oficial Pagador y del Oficial Pagador Especial, tendrán las siguientes:

- Custodiar el efectivo y los comprobantes de adelantos de efectivo hasta tanto sea repuesto o liquidado el fondo.
- Asegurar que los Fondos de Caja Menuda o los Fondos Especiales de Caja no sean utilizados para cambiar cheques personales o giros bancarios.
- En caso de advertir cualquier irregularidad o error en la operación del Fondo de Caja Menuda o del Fondo Especial de Caja, notificar inmediatamente al Director de Finanzas para la acción correspondiente.
- Mantener el Fondo de Caja Menuda o el Fondo Especial de Caja, en una caja de metal con cerradura operada por llave y en un lugar completamente inaccesible a otras personas.
- No se podrá mantener dinero no perteneciente al Fondo de Caja Menuda o al Fondo Especial de Caja en la caja destinada para este fin.
- Mantener siempre una copia de esta Ordenanza junto a la caja del Fondo de Caja Menuda y a la caja del Fondo Especial de Caja.
- Cumplir estrictamente y de manera fiel con las disposiciones de esta Ordenanza.

Si por alguna circunstancia, algún funcionario adquiriere por adelantado mediante compra cualquier material o servicio, mediante el uso de su propio dinero, no podrá éste solicitar que el mismo le sea reembolsado del Fondo de Caja Menuda.

Sección 5ta.: Todo funcionario o empleado que reciba un anticipo de Fondo de Caja Menuda, será responsable de custodiar los fondos que se le entregaron y de procurar que la factura que evidencia el mismo sea legible. Además, evidenciará al Oficial Pagador o al Oficial Pagador Especial correspondiente, el gasto incurrido dentro de las próximas veinticuatro (24) horas o el próximo día laborable, a partir de la fecha en que se anticiparon los fondos.

Los gastos deberán ser evidenciados mediante la presentación de la factura comercial o boleto de venta correspondiente, que indique la fecha de compra, nombre del suplidor, cantidad pagada y firma del suplidor, en el caso de servicios. La factura deberá ser emitida a nombre del Municipio de San Juan.

*Ente
Emp*

De no realizarse la compra, el funcionario o empleado deberá entregar al Oficial Pagador u Oficial Pagador Especial el dinero que le hubiera sido adelantado, junto a una certificación de su supervisor inmediato, donde el último exprese por escrito las razones por las cuales no se realizó la transacción para la cual fueron solicitados los fondos. Estos fondos deberán ser devueltos al Oficial Pagador o al Oficial Pagador Especial, inmediatamente se conozca que no se estará llevando a cabo la transacción para la cual se solicitó el adelanto o desembolso.

Los fondos nunca podrán ser utilizados para hacer reembolsos a terceras personas.

Sección 6ta.: El Director de Finanzas no anticipará cantidad adicional a ninguna unidad administrativa que no haya provisto evidencia de los gastos incurridos con fondos previamente autorizados, ni previo a haberse realizado un arqueo, cuadro o reconciliación de los fondos existentes en el Fondo de Caja Menuda, al momento de la solicitud del anticipo en cuestión.

Sección 7ma.: El Director de Finanzas podrá aplicar las disposiciones del Artículo 8.008, intitulada "Prohibición de Pago a Deudores, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991", según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a aquellos empleados a los cuales se haya anticipado fondos y no provean la evidencia requerida con relación a los gastos incurridos dentro del período estipulado.

Sección 8va.: El Fondo de Caja Menuda se repondrá cuantas veces resulte necesario por el importe total de los gastos incurridos y debidamente evidenciados. Al reponer los Fondos de Caja Menuda se cargarán los gastos a las partidas correspondientes de cada unidad administrativa.

Sección 9na.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 10ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

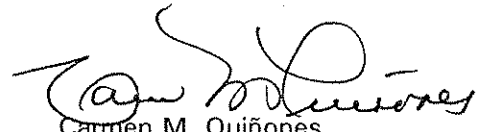
CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 28, Serie 2007-2008, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2008, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingerí Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz,

C. M. Quiñones

Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de febrero de 2008.



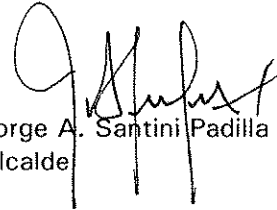
Carmen M. Quiñones

Secretaria

Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

5 de marzo de 2008



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

EMP